



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

Radicación n.º 94314

Acta 23

Tumaco (Nariño), veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La Sala mediante sentencia CSJ SL597-2023 del 15 de marzo de 2023 casó la decisión proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, el 18 de noviembre de 2020, en el proceso ordinario que promovió **NIVIA AMPARO RUANO** contra la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

Para mejor proveer, se ordenó oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en un término de quince (15) días «*certifique a partir de qué fecha le reconoció la pensión de vejez a la actora e indique los montos que mes a mes le ha cancelado por concepto de mesada pensional*», orden que se materializó mediante Oficio No. 17322 del 12 de abril de 2023.

Pues bien, una vez surtido el término previamente descrito, se evidencia, de acuerdo con el informe secretarial que reposa en el expediente digital, que la Directora de Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones allegó respuesta a lo solicitado el 11, 12, 15 y 19 de mayo de 2023, indicando que *«revisada la nómina de Pensionados, a la señora NIVIA AMPARO RUANO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 32489623, mediante resolución No. 220420 de 2020 le concedió pensión de SOBREV PENSIONADO-VEJEZ registrando fecha de ingreso a la nómina Noviembre de 2020»* (Subrayado fuera del texto).

De lo anterior, no logra evidenciarse si la pensión que percibe la demandante por parte de esta entidad fue reconocida por cotizaciones situadas a su nombre o bien, como beneficiaria de una prestación por sobrevivencia, hecho que necesariamente debe ser dilucidado, de cara a la decisión que debe adoptarse en esta Corporación.

Así las cosas, la Sala ordena que por Secretaría se oficie a Colpensiones para que, en el término de 10 días contados a partir del recibo del oficio respectivo, explique, con claridad, si la mesada por ella reconocida a la demandante proviene de cotizaciones situadas a su nombre o bien, como beneficiaria de una pensión de sobrevivientes. Deberá allegarse copia del acto administrativo del reconocimiento pensional.

Por otra parte, se requerirá de igual manera, a la Universidad de Antioquia para que informe si la prestación que ha venido cancelando a la demandante fue objeto de compartibilidad y de ser positiva la respuesta, los montos en que ello se ha materializado.

Una vez se obtenga la documental requerida, la Secretaría de la Sala la pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días, artículo 110 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proferir la sentencia de instancia.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA

Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

No firma por ausencia justificada

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **29 de junio de 2023** a las 08:00 a.m.,
Se notifica por anotación en estado n.º **101** la
providencia proferida el **28 de junio de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **5 de julio de 2023** y hora 5:00 p.m.,
queda ejecutoriada la providencia proferida **el 28**
de junio de 2023.

SECRETARIA _____